

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### MENASALBAS

Por unanimidad de los asistentes al pleno en sesión extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2012, se adoptó el siguiente acuerdo.

Tercero.-Aprobación si procede de la modificación del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Centro Residencial de la Tercera Edad y Centro de estancias diurnas para adaptarlo a la Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales.

##### **Artículo 17.- Derechos de los residentes.**

Se incorporan los siguientes derechos:

Acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.

A solicitar el cambio de profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del sistema público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho a los servicios sociales.

A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.

A recibir información y orientación suficiente y veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.

A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.

A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.

A ser tratadas con respeto, conforme a la dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.

A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.

A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la Ley 14 de 2010.

A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.

A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.

A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.

A cualesquiera otros que se reconozcan en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

##### **Artículo 18.- Obligaciones de los residentes:**

Se incorporan las siguientes:

Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.

Facilitar información veraz sobre, sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.

Cumplir normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.

Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.

Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.

Comparecer ante la Administración cuando la tramitación del expediente o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.

Conocer y cumplir con el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.

Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Los acuerdos tendrán el carácter de provisionales de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 abriéndose un plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Menasalbas 30 de octubre de 2012.-El Alcalde, José María García Crespo.

*N.º I.- 9973*